



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

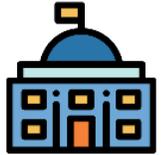
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 13 de octubre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Diversos requerimientos respecto de tres profesoras de la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztl: cargo que ocupan, materias o carga curricular asignada, perfil académico, nacionalidad, estatus migratorio, si cuentan con cédula o documento homologo.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de su Directora Ejecutiva de Educacion Artistica y Cultura Comunitaria, dio respuesta.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR, SOBRESEER PLANTEAMIENTO NOVEDOSO y SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL (SCG) por revelar datos personales.**

El estudio considera lo siguiente:



1. El sujeto obligado, atendió parte de lo requerido en su respuesta inicial y alcance, sin embargo, faltó que entregara los documentos con los que demuestra se acredita el perfil académico, esto es, el Título de las tres profesoras solicitadas.
2. Se da vista a la SCG toda vez que el sujeto obligado remitió al particular información considerada como confidencial, puntualmente la nacionalidad y fotografía de cada profesora, por tratarse de datos personales.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

•Los Títulos o documentos con los que las tres profesoras acreditan su perfil académico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1384/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0102000040621, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Cultura**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“¿Las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez, que cargo tienen o si son profesoras en la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztli?  
¿Cuáles son las materias o carga curricular asignadas a las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez en la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztli?  
¿Cuál es el perfil académico de las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez?  
¿Cuál es su nacionalidad y estatus migratorio de las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez?  
¿Cuentan con cédula profesional o documento homologado de origen extranjero que acredite su perfil académico o nivel de estudios? en caso de ser si la respuesta, ¿Cuál es este o estos documentos? en caso de ser documento extranjero ¿El mismo es válido en México? “ (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta con las siguientes documentales:

1) Oficio número SC/DEEACC/160/2021, de fecha veintiseis de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Directora Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria y dirigido al particular, el cual señala:

“[...]

Por este medio se da respuesta a la solicitud de Información Pública, recibida vía INFOMEX, donde solicitan la siguiente información del área a mi cargo:

Folio: **0102000040621**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Información solicitada:

*“¿Las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez, qué cargo tienen o si son profesoras en la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztli?”*

**Mihaela Bilciurescu:** Profesor de Apoyo "D"  
**Luisa Bezárkova:** Profesor de Apoyo "A"  
**Eugenia Ramírez:** Profesor de Asignatura "C"

*¿Cuáles son las materias o carga curricular asignadas a las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez en la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztli?*

**Mihaela Bilciurescu:** Propedéutico de Canto, Canto I, Canto II, Canto III, Canto IV  
**Luisa Bezárkova:** Propedéutico de Canto, Canto I, Canto II, Canto III, Canto IV  
**Eugenia Ramírez:** Ensamblés Vocales I, Ensamblés Vocales II, Música de Cámara

*¿Cuál es el perfil académico de las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez?*

**Mihaela Bilciurescu:** Profesora de la Licenciatura en Canto  
**Luisa Bezárkova:** Profesora de la Licenciatura en Canto  
**Eugenia Ramírez:** Profesora de la Licenciatura en Canto

En el Plan de estudios de la Licenciatura en Concertista con dominio en Canto (entre otros 19 dominios más) se manifiestan los perfiles de los maestros, tanto generales como por especialidades o dominios, que en el caso de las docentes en cuestión, son los siguientes (copia textual).

#### 8.1. PERFILES DOCENTES

El perfil profesional idóneo de los maestros de la Escuela de Música Vida y Movimiento para el ejercicio docente en el Nivel superior, se define según los siguientes

##### criterios generales:

- Acreditar mediante Título Profesional o certificados equivalentes, los estudios cursados en instituciones de nivel superior en la especialidad correspondiente, en asignaturas teórico prácticas y en formativas básicas o complementarias.
- Demostrar el conocimiento y dominio de técnicas, épocas, repertorio y habilidades propias de su instrumento o especialidad pedagógica musical.
- Acreditar, mediante constancia, no menos de cinco años de experiencia como profesor en el nivel superior o medio superior.
- Presentar un currículo que describa su formación, trayectoria profesional y experiencia académica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Escuela de Música de "Vida y Movimiento"

**CANTO:**

- Acreditar mediante Título Profesional o certificados equivalentes, los estudios cursados en instituciones docentes de nivel superior en la especialidad de CANTO.
- Demostrar el conocimiento y dominio de técnicas, estilos, repertorio y demás habilidades profesionales propias de la especialidad; así como capacidad suficiente de ejecución al piano, para un adecuado ejercicio docente en la especialidad de Canto.
- Acreditar, mediante constancia, un mínimo de cinco años de experiencia como profesor en el nivel superior o medio superior.
- Presentar un currículum que describa su formación, experiencia profesional y académica.

**MÚSICA DE CÁMARA:**

- Acreditar mediante Título Profesional o certificados equivalentes, los estudios cursados en instituciones docentes de nivel superior en cualquier especialidad de instrumento, Canto, Dirección de orquesta y/o coros.
- Demostrar el conocimiento y dominio de técnicas y/o sistemas de enseñanza propios de la ejecución musical mediante la integración de conjuntos instrumentales, manejo de repertorio, estilos, bibliografía y discografía complementaria; así como habilidades de rango profesional en los campos teóricos e interpretativos, adecuados al desempeño docente de la asignatura en la modalidad de que se trate.
- Dar prueba de la obra realizada y de la experiencia profesional acumulada en el campo específico de la interpretación de la música de cámara; acreditar no menos de cinco años de trabajo docente en el nivel superior o medio superior.
- Presentar un currículum que describa su formación, experiencia profesional y académica.



*¿Cuál es su nacionalidad y estatus migratorio de las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezroková y Eugenia Ramírez?*

**Mihaela Bilciurescu:** Nacionalidad [...].

**Luisa Bezroková:** Nacionalidad [...]

**Eugenia Ramírez:** Nacionalidad [...]

*¿Cuentan con cédula profesional o documento homólogo de origen extranjero que acredite su perfil académico o nivel de estudios? Sí*

*En caso de ser sí la respuesta, ¿Cuál es este o estos documentos? en caso de ser documento extranjero ¿El mismo es válido en México?" (sic)*

**Mihaela Bilciurescu:** Diploma de Licenciatura con especialización en Canto y Profesor de Canto, emitido por la Universidad Nacional de Música de Bucarest, Rumanía. (Documento válido en México).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

**Luisa Bežrókova:** Constancia traducida del Diploma de Licenciatura con especialización en Canto, Profesor de Canto, Cantante de Ópera y Concertista, emitido por el Instituto Superior de Música “Gnesinkiy,” de Voronezh, Rusia. (Documento válido en México). Diploma de la Escuela de Nivel Medio Superior de Gnesin como Actriz de Teatro de Comedia Musical.

**Eugenia Ramírez:** Constancia de Término de Estudios de Licenciatura con especialización en Flauta Barroca y Música de Cámara, emitido por la Escuela Nacional de Música de la UNAM. Medalla a la Excelencia Académica “Gabino Barreda.” 25 años de trayectoria profesional como Cantante, Profesora de Canto y Profesora de Música de Cámara. [...]”

**III. Recurso de revisión.** El uno de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“ ...

**Acto o resolución que recurre:**

“RESPUESTA DE LA DRA. MIVIAM RUIZ PÉREZ DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA COMUNITARIA, CON NÚMERO DE OFICIO: SC/DEEACC/160/2021, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021”

**Agravio que causa:**

En la primer pregunta “¿Las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez, qué cargo tienen o si son profesoras en la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztli?”

La autoridad contesta el nombre de las profesoras tal y como se le solicita, entendiendo que no tienen otro nombre o apellido complementario. Porque de ser así y que en la pregunta sea incorrecta, debió poner el nombre completo y correcto de las profesoras, ejemplo de ello es que en redes sociales, se anuncia una profesora rumana de la escuela Ollin Yoliztli, como Mihaela Elena Bilciurescu-Nicola, causando confusión su respuesta al no precisar ni saber si son o no, las mismas personas.

Por lo que la autoridad debe proporcionar el nombre completo y correcto de las 3 profesoras de las que se le cuestiona y reconoce que si pertenecen a la institución. Derivado de que no se tiene el nombre de estas profesoras, mismos datos que debían de ser proporcionados desde el momento en que se son asignadas como catedráticas y los cuales hasta ahora no se han proporcionado.

En la pregunta ¿Cuál es el perfil académico de las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez?

Contestan en términos generales lo que debería ser. Mencionan cual es la perspectiva académica que deberían cubrir los profesores, según el plan de estudios de la Licenciatura en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Concertista con dominio en Canto, pero la pregunta va dirigida a que describan de cada una de las profesoras, cual es su perfil académico, individualizado.

En este caso deben contestar por cada una de las profesoras cual es su perfil académico individualizado, conforme a lo que ella misma responde, debe cubrir conforme al plan de estudios transcrito.

Es decir lo que se desconoce es si las profesoras cuentan con el perfil académico para poder ser catedráticas de la materia de canto y si cuentan con la experticia necesaria para poder ser facilitadoras de conocimiento y evaluadoras del mismo

En la pregunta:

En caso de ser sí la respuesta, ¿Cuál es este o estos documentos? en caso de ser documento extranjero ¿El mismo es válido en México?” (sic)

La validez deviene de la legalidad, al preguntar si el documento es válido en México, no se está preguntando que lo confirmen con su respuesta “Documento válido en México”, sino que argumenten y demuestren que el diploma de licenciatura que dice tener las dos primeras, es un documento que ha pasado por el proceso de validez y reconocimiento, el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores denomina “Revalidación”.

En este caso, es necesario que la autoridad conteste expresamente si los diplomas han sido revalidados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o bien que explique qué proceso o documento le da la validez que afirma en su respuesta.

Ahora, al relacionarlo con la pregunta anterior ¿Cuentan con cédula profesional o documento homólogo de origen extranjero que acredite su perfil académico o nivel de estudios? La autoridad contesta que si, esto es, afirma que el diploma de licenciatura emitido a las dos primeras en el extranjero, es homólogo a una cédula profesional, por lo tanto esta afirmando sin comprobar, que dicho documento les da la patente de ejercer una profesión, sin fundar su dicho. Por lo que el documento debería ser público como la cédula profesional o debería tener un número de revalidación o identificación.

En este caso, solicito una respuesta fundada en derecho que explique que un diploma de licenciatura (sin número, folio o dato de identidad) es una patente para ejercer una profesión en México...” (Sic)

**IV. Turno.** El uno de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1384/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

**V. Admisión.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1384/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El siete de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante el cual señala a lo siguiente:

“ ...

En atención al Recurso de Revisión, notificado a través del Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados, el día veintinueve de septiembre del año en curso, en referencia al recurso de revisión interpuesto por la C. [...], identificado con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.1384/2021 en relación a la respuesta emitida a la solicitud de información pública con No. de folio 0102000040621.

Al respecto y de conformidad con el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar el Oficio No. SC/DEEACC/233/2021 a través del cual la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, unidad administrativa responsable de la información objeto del Recurso de Revisión en comento, presenta sus Alegatos y manifestaciones de ley, con las siguientes pruebas:

- a) Copia del oficio No. SC/DEEACC/232/2021, través del cual esta Dirección Ejecutiva, emite alcance a la respuesta enviada originalmente al folio 0102000040621.
- b) Impresión de correo electrónico a través del cual se notificó a la recurrente el alcance a la respuesta enviada originalmente al folio 0102000040621...”(Sic).

De las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencias, se advierte que anexo un archivo PDF, con las siguientes documentales:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

- A) Copia del oficio No. SC/DEEACC/233/2021, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Directora Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, en el que señala:

“ ...

En la Ciudad de México a cinco de octubre de dos mil veintiuno, en atención al recurso de revisión notificado mediante el Sistema de medios de Impugnación el veintinueve de septiembre, interpuesto por la C. [...], identificado con el número de expediente **INFOCDMX.RR.SIP.1384/2021** derivado de la solicitud de información pública No de folio: 0102000040621, por este medio me permito manifestar los siguientes alegatos, de conformidad con el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en los siguientes términos y asimismo señalo dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones oipcultura@cdmx.gob.mx y culturaaip@gmail.com:

#### **CONSIDERACIONES**

A la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO le corresponde diseñar y normar políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y la cultura en la Ciudad de México, por lo que mediante la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA COMUNITARIA (ahora Dirección Ejecutiva) define y desarrolla las políticas que en materia de educación artística y cultura precise la Secretaría de Cultura, de conformidad con el Manual Administrativo de la SECRETARÍA DE CULTURA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 21 de enero de 2019.

Asimismo, corresponde a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA COMUNITARIA. Diseñar e instrumentar las estrategias, programas y proyectos que permitan fomentar y difundir la educación artística formal y cultural entre la población de la Ciudad de México; Establecer las directrices para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y programas académicos que se impartan en el conjunto de escuelas adscritas a la Secretaría de Cultura con el fin de contribuir a la educación artística y cultural de la población de la Ciudad de México; de conformidad con el artículo séptimo, inciso 4 E) del Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 526 bis, el 2 de febrero de 2021.

Cabe aclarar, que el CENTRO CULTURAL OLLIN YOLIZTLI, institución pública que depende administrativa y académicamente de la SECRETARÍA DE CULTURA, por virtud de ley posee la facultad de impartir estudios de tipo superior, de conformidad con el artículo 190, Fracción V de la Ley general de Educación, el artículo 32 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 8 de diciembre de 2008.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Es entonces que, corresponde a la DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL CENTRO CULTURAL OLLIN YOLIZTLI, entre otras funciones, Coordinar los planes, programas y estrategias de educación artística que regulan el desarrollo académico de la población inscrita en las escuelas adscritas a la Dirección Académica. Proponer la reglamentación general para la educación artística de la Secretaría de Cultura previamente aprobada por el Colegio Académico del Centro Cultural Ollin Yoliztli.

#### ALEGATOS

De acuerdo al acto que se recurre, la solicitante se inconforma sobre la legalidad de la respuesta emitida, ya que desde su particular punto de vista considera que esta autoridad no satisfizo fehacientemente su solicitud. Sin embargo, es evidente que de acuerdo al texto de sus inconformidades, está ampliando o queriendo aclarar y precisar lo que en realidad quiso solicitar, ya que está agregando información novedosa que no formó parte de su solicitud original y que esta autoridad en ningún momento pudo conocer.

Es de manifestarse que, si bien es cierto que en el presente medio de impugnación se pretende ampliar la solicitud de origen, siendo que no es la etapa oportuna para ello, la finalidad de esta autoridad es actuar apegada a la norma, garantizar fehacientemente el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información que le asiste a la hoy recurrente. Atendiendo los principios de máxima publicidad y pro persona establecidos en la normatividad de la materia, procedió a emitir en vía de alcance al oficio No. SC/DEEACC/160/2021, una respuesta complementaria a fin de satisfacer fehacientemente la inconformidad de la recurrente, misma que se anexa al presente como prueba.

Por todo lo anterior y de acuerdo a la evidencia que obra en el expediente que nos ocupa, solicito a esta H. Autoridad, en términos del artículos 244 fracción II y 249 fracción II Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y una vez que compruebe lo manifestado por esta autoridad, **SOBRESEER** el recurso de Revisión interpuesto por la C. [...], toda vez que como se demuestra con las documentales que se anexan, esta autoridad ha complementado la información solicitada. Para lo cual, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

Copia simple del oficio No. SC/DEEACC/ 232/2021 a través del cual esta Dirección Ejecutiva, emite alcance a la respuesta enviada originalmente al folio 0102000040621.

Impresión de correo electrónico a través del cual se notificó a la recurrente el alcance a la respuesta enviada originalmente al folio 0102000040621.

**Presuncional Legal y Humana.-** Que derive del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y el buen criterio de ese H. Instituto, para aplicar la normatividad respectiva, tomando como base el análisis de todo lo actuado en el presente recurso.

**La Instrumental de Actuaciones,** en todo lo que favorezca a los intereses de esta Secretaría.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Por lo anteriormente fundado y expuesto, atentamente solicito al **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 243 fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Admitir las probanzas ofrecidas por encontrarse conforme a derecho.

**TERCERO.-** Sean tomadas en cuenta al emitir la resolución que corresponda las manifestaciones hechas valer por la suscrita en el presente asunto..." (Sic)

**B)** Copia del oficio No. SC/DEEACC/232/2021, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, a través del cual esta Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, emite alcance en los términos siguientes:

"...

Por este medio y en atención al oficio SC/UT/182, donde se remite el Recurso de Revisión expediente: INFOCDMX.RR.IP/1384/2021, impuesto en contra de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva a mi cargo a la solicitud de información pública con número de folio **0102000040621**, por la C. [...], esta autoridad emite en vía de alcance al oficio No. SC/DEEACC/160/2021, una respuesta complementaria a fin de satisfacer fehacientemente la inconformidad de la recurrente en los siguientes términos.

• *Nombre completo y correcto de las tres profesoras, según consta en sus documentos de identificación:*

Mihaela Elena Bilciurescu  
Lyuzha Bezrokova  
Eugenia Ramírez Cabrera

• *¿Cuál es el perfil académico de las C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez? Se requiere información acerca de si "las profesoras cuentan con el perfil académico para poder ser catedráticas de la materia de canto y si cuentan con la experiencia necesaria para poder ser facilitadoras de conocimiento y evaluadoras del mismo".*

En relación al fundamento legal de las consideraciones que tienen lugar en el Centro Cultural Ollin Yoliztli con respecto a la idoneidad de los profesores que integran los claustros de sus escuelas, cabe aclarar lo siguiente.

A la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO le corresponde diseñar y normar políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y la cultura en la Ciudad de México, por lo que mediante la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA COMUNITARIA define y desarrolla las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

políticas que en materia de educación artística y cultura precise la Secretaría de Cultura, de conformidad con el Manual Administrativo de la SECRETARÍA DE CULTURA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 21 de enero de 2019. Asimismo, corresponde a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA COMUNITARIA. Diseñar e instrumentar las estrategias, programas y proyectos que permitan fomentar y difundir la educación artística formal y cultural entre la población de la Ciudad de México; Establecer las directrices para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y programas académicos que se impartan en el conjunto de escuelas adscritas a la Secretaría de Cultura con el fin de contribuir a la educación artística y cultural de la población de la Ciudad de México; de conformidad con el artículo séptimo, inciso 4 E) del Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 526 bis, el 2 de febrero de 2021.

Cabe aclarar, que el CENTRO CULTURAL OLLIN YOLIZTLI, institución pública que depende administrativa y académicamente de la SECRETARÍA DE CULTURA, por virtud de ley posee la facultad de impartir estudios de tipo superior, de conformidad con el artículo 190, Fracción V de la Ley general de Educación, el artículo 32 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 8 de diciembre de 2008.

Es entonces que, corresponde a la DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL CENTRO CULTURAL OLLIN YOLIZTLI, entre otras funciones, Coordinar los planes, programas y estrategias de educación artística que regulan el desarrollo académico de la población inscrita en las escuelas adscritas a la Dirección Académica. Proponer la reglamentación general para la educación artística de la Secretaría de Cultura previamente aprobada por el Colegio Académico del Centro Cultural Ollin Yoliztli.

De ahí que los instrumentos normativos, de reglas y procedimientos con respecto a los Planes y Programas de Estudio, los perfiles de los maestros que integran el claustro de cada una de las Escuelas, así como los lineamientos para profesores y alumnos son definidos por los Consejos de Coordinación Académica de las Escuelas, el Colegio Académico del Centro Cultural Ollin Yoliztli, máximos órganos rectores de la vida académica del Centro Cultural Ollin Yoliztli.

Según el Artículo XXXVI de la Normatividad del CCOY, en los Lineamientos del Personal Docente de cada escuela, estarán las especificaciones de los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico. En correspondencia, en el Capítulo V.1 de dichos lineamientos de la Escuela de Música Vida y Movimiento, se manifiestan las condiciones del proceso de Selección del personal docente. En el acápite V.1.8 se definen los términos y contenidos de este proceso tales como Convocatoria abierta y/o por invitación, solicitud y recepción de documentos de los aspirantes, currículos, testimonios de actividad profesional y/o académica, u otros; así como ejercicios académicos, clases abiertas, entrevistas individuales, entre otras acciones estipuladas en la normatividad que se desarrollarán según definan los jurados integrados por los maestros de la Escuela.

En el caso de la Escuela de Música Vida y Movimiento y las profesoras de la Cátedra de Canto Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez, su idoneidad como



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

profesoras fue avalada por la Escuela, según los Requerimientos del perfil docente manifiesto en el Artículo 8.1 del Plan de Estudios de la Licenciatura que ofrece la Escuela. Las profesoras cuentan con el perfil académico necesario para impartir las asignaturas que tienen a su cargo y para evaluarlas. De ello dan cuenta las trayectorias curriculares de las profesoras, que además de sus estudios en la música, cuentan con títulos o, en su caso, certificaciones y constancias que atestiguan sobre los estudios cursados en instituciones de nivel superior.

Cada una de estas constancias poseen número de folio, firmas y sellos de las instituciones y autoridades que las emiten como se informa a continuación:

**Mihaela Elena Bilciurescu:** Título de Licenciada en Canto: Profesor de canto, de la Facultad de Interpretación Musical de la Universidad Nacional de Música de Bucarest, Diploma con No. 002659/134/12.08.1997. Traducción legalizada y apostillada por Notaría Pública, No. 12 861, el 20 de septiembre de 2019.

**Lyuzza Bezrokova:** Título de mención honorífica dt-1 #720101, de la escuela de música Gnesinsky, en Moscú, cátedra de la comedia musical (opereta clásica) Traducción del título de Licenciatura en el canto del instituto de las artes de la ciudad de Voronezh por las especialidades; cantante de ópera, concertista y maestra de canto. Título PB #399796

**Eugenia Ramírez Cabrera** Historia académica de los estudios terminados de Licenciado Instrumentista, en la Escuela Nacional de Música. Clave 22, con fecha 20 de septiembre de 1994.

Estos documentos no han sido revalidados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y las maestras no cuenta con cédula profesional. Sin embargo, como se manifiesta anteriormente, todos poseen sellos, firmas, folio y números de identidad y/o serie. Además, según los requerimientos del perfil docente y la normatividad antes mencionada que se exige en la Escuela de Música Vida y Movimiento, los documentos anteriormente mencionados son considerados por la Escuela como testimonios válidos para comprobar los estudios cursados en instituciones superiores. Los documentos presentados por las maestras se consideran homólogos a cualquier documento mexicano que atestigua sobre sus estudios y acreditan su perfil académico o nivel de estudios.

La legalidad que le otorga validez a los mismos expuesta anteriormente, unido a los curriculum de las maestras, donde se reflejan sus trayectorias docentes y artísticas, se fundamenta también en lo expuesto en el **Acuerdo número 279 de la SEP por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudio de tipo superior, según** su Capítulo II, Artículo 10, I inciso b), donde dicta que los académicos para satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, podrán demostrar que poseen la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, deberán acreditar que:

- *Tratándose de estudios de profesional asociados o técnico superior universitario y licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Las maestras en sus trayectorias cuentan con más de cinco años de experiencia como profesoras en los niveles profesionales (medio y superior). Junto a ello poseen, todas, una trayectoria artística que avala sus perfiles profesionales. (Se adjunta el curriculum vitae de cada maestra)...” (Sic)

- C)** Copia de los Curriculum Vitae en formato libre, de cada una de las tres maestras requeridas en la solicitud de información.
- D)** Copia de pantalla del correo electrónico a través del cual el sujeto obligado notificó a la recurrente el alcance a la respuesta enviada originalmente al folio 0102000040621

**VII. Cierre.** Once de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.***<sup>1</sup>

Analizadas las constancias que integran el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y por lo que respecta a este órgano colegiado, después del análisis al recurso de revisión del particular, se desprende que éste amplía su solicitud al requerir, respecto al punto 3) de la tabla posterior, lo siguiente: **el perfil académico individualizado, señalando que no conoce si las profesoras cuentan con el perfil académico para poder ser catedráticas de la materia de canto y si cuentan con la experticia necesaria para poder ser facilitadoras de conocimiento y evaluadoras del mismo**, ya que éste punto no fue señalado en su solicitud original, lo cual genera requerimientos novedosos.

La situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobresee** el planteamiento novedoso que no fue requerido en la solicitud de información original, mismo que no será materia de análisis.

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no aparece alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que refiere a la segunda fracción del artículo 249 citado previamente, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, **el sobreseimiento procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.**

En el presente caso lo anteriormente señalado no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado en su alcance, si bien da atención a algunos requerimientos, como se analizará mas adelante, no remite a la parte solicitante la información documental con la que acreditan las profesoras que cuentan con el perfil académico o nivel de estudios necesario.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

En es ese sentido, el sujeto obligado **no señaló ni proporcionó las documentales en la que basó su alcance de respuesta**, es decir no entregó el título profesional y/o las constancias que demuestren el perfil académico y/o nivel de estudios de las profesoras solicitadas y si son válidos en México.

En esa tesitura, se colige que el alcance de respuesta del sujeto obligado no cumple los extremos de lo solicitado por el particular, por lo que se desestima el sobreseimiento resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Requerimiento	Solicitud	Respuesta	Incoformidad
1)	“¿Las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez, que cargo tienen o si son profesoras en la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztli?”	<b>Mihaela Bilciurescu:</b> Profesor de Apoyo "D" <b>Luisa Bežrókova:</b> Profesor de Apoyo "A" <b>Eugenia Ramírez:</b> Profesor de Asignatura "C"	No le fue proporcionado el nombre completo de las profesoras.
2)	¿Cuáles son las materias o carga curricular asignadas a las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez en la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztli?”	<b>Mihaela Bilciurescu:</b> Propedéutico de Canto, Canto I, Canto II, Canto III, Canto IV <b>Luisa Bežrókova:</b> Propedéutico de Canto, Canto I, Canto II, Canto III, Canto IV <b>Eugenia Ramírez:</b> Ensamblés Vocales I, Ensamblés Vocales II, Música de Cámara	No se incomformó



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

3)	<p><i>¿Cuál es el perfil académico de las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez?</i></p>	<p><b>Mihaela Bilciurescu:</b> Profesora de la Licenciatura en Canto</p> <p><b>Luisa Bezrókova:</b> Profesora de la Licenciatura en Canto</p> <p><b>Eugenia Ramírez:</b> Profesora de la Licenciatura en Canto</p> <p><b>Se proporcionó el perfil de puesto correspondiente.</b></p>	<p>Realiza un planteamiento novedoso en el sentido de requerir el perfil académico individualizado, señalando que no conoce si las profesoras cuentan con el perfil académico para poder ser catedráticas de la materia de canto y si cuentan con la experticia necesaria para poder ser facilitadoras de conocimiento y evaluadoras del mismo, por lo cual no se entro al estudio.</p>
4)	<p><i>¿Cuál es su nacionalidad y estatus migratorio de las C.C. Mihaela Bilciurescu, Luisa Bezrokova y Eugenia Ramírez?</i></p>	<p><b>Mihaela Bilciurescu:</b> Nacionalidad [...].</p> <p><b>Luisa Bezrókova:</b> Nacionalidad [...]</p> <p><b>Eugenia Ramírez:</b> Nacionalidad [...]</p>	<p>No se incomformó</p>
5)	<p><i>¿Cuentan con cédula profesional o documento homólogo de origen extranjero que acredite su perfil académico o nivel de estudios? En caso de ser sí la respuesta, ¿Cuál es este o estos documentos? en caso de ser documento extranjero ¿El mismo es válido en México</i></p>	<p><b>Mihaela Bilciurescu:</b> Si, Diploma de Licenciatura con especialización en Canto y Profesor de Canto, emitido por la Universidad Nacional de Música de Bucarest, Rumanía. (Documento válido en México).</p> <p><b>Luisa Bezrókova:</b> si, Constancia traducida del Diploma de Licenciatura con especialización en Canto, Profesor de Canto, Cantante de Ópera y Concertista, emitido por el Instituto Superior de Música "Gnesinkiy," de Voronezh, Rusia. (Documento válido en México). Diploma de la Escuela de Nivel Medio Superior de Gniesin como Actriz de Teatro de Comedia Musical.</p> <p><b>Eugenia Ramírez:</b> si, Constancia de Término de</p>	<p>El particular señaló que el sujeto obligado debe demostrar y comprobar que los documentos sean válidos en México.</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

		Estudios de Licenciatura con especialización en Flauta Barroca y Música de Cámara, emitido por la Escuela Nacional de Música de la UNAM. Medalla a la Excelencia Académica "Gabino Barreda." 25 años de trayectoria profesional como Cantante, Profesora de Canto y Profesora de Música de Cámara.	
--	--	--	--

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con los requerimientos **2) y 4)**. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a las materias asignadas y la nacionalidad de las tres profesoras mencionadas en la solicitud de información, tomándose como **acto consentido**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

**Registro No. 204707**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**II, Agosto de 1995**

**Página: 291**

**Tesis: VI.2o. J/21**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Común**

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Así las cosas, del cuadro previamente descrito, se advierte que el particular, al momento de interponer el recurso de revisión, se agravio en su parte medular conforme a lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

- A) Respecto al requerimiento 1), no se le proporciono el nombre completo de las tres profesoras requeridas.
- B) Por último en cuanto al requerimiento 5), El particular señaló que el sujeto obligado debe demostrar y comprobar que los documentos sean válidos en México.

Posteriormente, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado remitió las manifestaciones que se encuentran transcritas en el Antecedente VI, de la presente resolución, mismas que fueron hechas del conocimiento del particular a través de la remisión del oficio que las contiene a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria se pronunció ante el recurso de revisión medularmente en los términos siguientes:

Agravios	Alcance de respuesta
Respecto al requerimiento 1), no se le proporciono el nombre completo de las tres profesoras requeridas.	Entrego el nombre correcto y completo de las tres profesoras.
En cuanto al requerimiento 5) C), Documento que acredita perfil académico, el sujeto obligado precisó lo siguiente respecto de las profesoras:	Únicamente informa que documento avala el nivel de estudios y por tanto el perfil académico de las profesoras.  Además, proporciona los curriculms de cada una de las profesoras.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el expediente relativos a la solicitud de información número 0102000040621, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>2</sup>.

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese sentido, por lo que refiere a **los agravios expuestos por el particular**, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, **ya que tienden a combatir la respuesta proporcionada**, los mismos serán analizados de manera conjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

**Artículo 125.- ...**

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**“CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.** No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Una vez establecido lo anterior, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II.** **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]” (Sic)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Cultura.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Para tal propósito es conveniente hacer referencia a la <sup>3</sup> Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Y De La Administración Pública De La Ciudad De México, que señala:

“ ...

**Artículo 29.** A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. **Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;**
- II. Definir los canales de interlocución con los diferentes órdenes de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus atribuciones;
- III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que definan los instrumentos, recursos y parámetros, necesarios para alcanzar sus objetivos;
- IV. Planear, desarrollar y promover procesos formativos de iniciación a la educación artística y cultural en las modalidades formal y no formal para favorecer el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad;
- V. Otorgar estímulos a artistas y promotores culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades;
- VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e internacional;
- VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;...” (Sic)

En ese sentido, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública De La Ciudad De México<sup>4</sup>:

“ ...

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-#ley-org%C3%A1nica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interiordelpoderejecutivoydelaadministracionpublicadelaciudaddemexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

**Artículo 110.-** Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;

[...]

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

[...]

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

[...]

**Artículo 129.-** Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas

[...]

XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

[...]

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

[...]

**Artículo 141.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultural Comunitaria:

I. Diseñar e instrumentar las estrategias, programas y proyectos que permitan articular y consolidar el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Ciudad de México;

**II. Establecer las directrices para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y programas de educación formal y no formal, la docencia y la investigación que se realicen en el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;**

III. Fomentar el desarrollo y consolidación de los proyectos y programas comunitarios que contribuyan a la educación artística y la cultura de paz en la Ciudad de México;

IV. Establecer el programa de trabajo anual de la educación artística con la finalidad de definir las líneas de acción conforme al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

V. Establecer, previa consulta con la Secretaría de Cultura, las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar el desarrollo de los programas de educación artística del ramo;

VI. Proponer la reglamentación general para el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Ciudad de México;

VII. Establecer vínculos entre los diferentes actores académicos y sociales que intervengan a nivel local y federal para enriquecer los modelos de educación artística propios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; y

VIII. Implementar las políticas públicas que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México determine en materia de educación artística..." (Sic)

De la normatividad en cita, se desprende que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

- La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo tiene atribuciones para:
  - Establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, emitiendo las normas y disposiciones para lograr una administración eficaz y eficiente de su capital humano.
  - Aplicar al interior de las Dependencias, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
  - Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;
  
- La Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultural Comunitaria:
  - Establecerá las directrices para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y programas de educación formal, la docencia y la investigación que se realicen en el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
  - Definirá líneas de acción conforme al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
  - Establecerá vínculos entre los diferentes actores académicos y sociales que intervengan a nivel local y federal para enriquecer los modelos de educación artística propios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; y
  - Implementará las políticas públicas que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México determine en materia de educación artística.

En ese sentido, si bien la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultural Comunitaria dio respuesta, respecto a la información de los documentos laborales de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

profesoras la Dirección General de Administración de Personal podría contar con la información.

De las constancias que obran en el expediente, fue posible advertir que, respecto al requerimiento de información identificado bajo el numeral **1)**, la Secretaría de Cultura informó en su respuesta inicial, el cargo que ocupan las tres profesoras en la Escuela Vida y Movimiento del Centro Cultural Ollin Yoliztli, con lo cual este Órgano garante tiene por atendida dicho requerimiento.

En relación al requerimiento de información identificado bajo el numeral **3)**, el sujeto obligado indicó el perfil de puesto requerido para el Plan de estudios de la Licenciatura en Concertista con dominio en Canto, señalando que en el caso de las tres docentes en cuestión, son los siguientes

#### 8.1. PERFILES DOCENTES

El perfil profesional idóneo de los maestros de la Escuela de Música *Vida y Movimiento* para el ejercicio docente en el Nivel superior, se define según los siguientes

##### critérios generales:

- Acreditar mediante Título Profesional o certificados equivalentes, los estudios cursados en instituciones de nivel superior en la especialidad correspondiente, en asignaturas teórico prácticas y en formativas básicas o complementarias.
- Demostrar el conocimiento y dominio de técnicas, épocas, repertorio y habilidades propias de su instrumento o especialidad pedagógica musical.
- Acreditar, mediante constancia, no menos de cinco años de experiencia como profesor en el nivel superior o medio superior.
- Presentar un currículo que describa su formación, trayectoria profesional y experiencia académica.

Escuela de Música de "Vida y Movimiento"

#### CANTO:

- Acreditar mediante Título Profesional o certificados equivalentes, los estudios cursados en instituciones docentes de nivel superior en la especialidad de CANTO.
- Demostrar el conocimiento y dominio de técnicas, estilos, repertorio y demás habilidades profesionales propias de la especialidad; así como capacidad suficiente de ejecución al piano, para un adecuado ejercicio docente en la especialidad de Canto.
- Acreditar, mediante constancia, un mínimo de cinco años de experiencia como profesor en el nivel superior o medio superior.
- Presentar un currículo que describa su formación, experiencia profesional y académica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

**MÚSICA DE CÁMARA:**

- Acreditar mediante Título Profesional o certificados equivalentes, los estudios cursados en instituciones docentes de nivel superior en cualquier especialidad de instrumento, Canto, Dirección de orquesta y/o coros.
- Demostrar el conocimiento y dominio de técnicas y/o sistemas de enseñanza propios de la ejecución musical mediante la integración de conjuntos instrumentales, manejo de repertorio, estilos, bibliografía y discografía complementaria; así como habilidades de rango profesional en los campos teóricos e interpretativos, adecuados al desempeño docente de la asignatura en la modalidad de que se trate.
- Dar prueba de la obra realizada y de la experiencia profesional acumulada en el campo específico de la interpretación de la música de cámara; acreditar no menos de cinco años de trabajo docente en el nivel superior o medio superior.
- Presentar un currículum que describa su formación, experiencia profesional y académica.



Por lo anterior, se tiene atendido el punto **3)**, en razón de que el sujeto obligado entregó el perfil docente que manifiesto en el Artículo 8.1 del Plan de Estudios de la Licenciatura que ofrece la Escuela.

Por cuanto al requerimiento de información identificado bajo el numeral **5)**, el sujeto obligado señaló que las profesoras si contaban con el documento que acreditaba el perfil académico, indicando el documento, como se puede observar a continuación:

“

- **Mihaela Elena Bilciurescu:** Título de Licenciada en Canto: Profesor de canto, de la Facultad de Interpretación Musical de la Universidad Nacional de Música de Bucarest, Diploma con No. 002659/134/12.08.1997. Traducción legalizada y apostillada por Notaría Pública, No. 12 861, el 20 de septiembre de 2019.
- **Lyuzza Bezrokov:** Título de mención honorífica dt-1 #720101, de la escuela de música Gnesinsky, en Moscú, cátedra de la comedia musical (opereta clásica) Traducción del título de Licenciatura en el canto del instituto de las artes de la ciudad de Voronezh por las especialidades; cantante de ópera, concertista y maestra de canto. Título PB #399796
- **Eugenia Ramírez Cabrera** Historia académica de los estudios terminados de Licenciado Instrumentista,” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Sobre el requerimiento 5), es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si bien turnó la solicitud a las unidad administrativa competente para pronunciarse por los requerimientos del particular, ésta no se pronunció puntualmente sobre lo solicitado en el requerimiento 5, por lo que no atendió lo señalado en el artículo 24, fracción II de la Ley de la materia, misma que establece lo siguiente:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado no atendió a cabalidad todos los requerimientos, en razón de que no se advierte que haya atendido a acabadidad el requirimiento 5); aunado a que, en su respuesta primigenia si bien atendió los requerimientos 1), 2) y 3) no atendió la totalidad de los requerimientos y fue hasta en alcance que atendió cabalmente el requerimiento 1); sin embargo, aunque se pronunció sobre el requerimiento 5 informando el nivel de estudio de las profesoras, no remite la documentación que demuestre lo dicho.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

“ ...

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (Sic)

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Resoluciones:**

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

**Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

En el presente caso, se advierte que el sujeto obligado incumplió con el requerimiento **5)** de la solicitud, por lo que su respuesta no fue exhaustiva al no atender en su totalidad los cinco requerimientos planteados por el particular.

En consecuencia, si bien el sujeto obligado da respuesta de forma fundada y motivada respecto al cargo que tienen las profesoras y 1) el nombre completo de las tres profesoras, 3) el perfil académico respecto a su normatividad y el puesto de las profesoras.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió a cabalidad la totalidad de los cinco requerimientos planteados por el recurrente, los agravios se determinan parcialmente **FUNDADOS.**

En otro orden de ideas, **este Instituto advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta al requerimiento 4) y 5), se pronunció entregando información que hace referencia a datos personales de un servidor público, como lo es la nacionalidad y la fotografía insertada en las curriculas de las tres profesoras solicitadas.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Al respecto la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** determina es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, este Instituto advirtió que en la respuesta al requerimiento 4) y 5), el sujeto obligado proporcionó información que debió ser protegido. Lo anterior, en razón de que se considera que la nacionalidad de persona física es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión podría afectar su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, su origen geográfico, territorial o étnico.

Bajo estas consideraciones, **los datos personales** no fueron recopilados para ocupar un cargo o para el ejercicio de las funciones del servidor público, por lo que estos datos **debieron de ser protegidos por el Sujeto Obligado.**

Ante tales circunstancias el Sujeto Obligado **remitió al particular información considerada como confidencial, al tratarse de un dato personal**, encuadrando en los supuestos establecidos en el artículo 186 de la citada Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, y entregue las documentales que acrediten el perfil académico y/o nivel de estudios, respecto de las personas solicitadas.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto advierte que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, reveló datos personales, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE aspectos novedosos** y **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que proporcione al particular la información rendida en alegatos, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1384/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ/JFOR